



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14905
24 de octubre del 2023



“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CUESTA en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754, en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 843 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007656 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0024 del 27 de febrero del 2020 en los artículos 11, 14 y 25, no obstante mediante Acuerdo Nro. 20191000002206 del 12 de marzo del 2019 se modifican los artículos 1, 2, 3 y 11.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007656 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, en este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES A PROVEER
126754	Agentes de Tránsito	340	6	Resolución Nro. 4884 del 3 de abril de 2023	12 de abril de 2023	Quince (15)

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles para el empleo señalado anteriormente, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitud de exclusión del siguiente elegible, adjuntando, **“ACTA NUMERO 003 DEL 18 DE ABRIL DEL 2023”**, en la que se señaló:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
13	CUESTA	“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JHON DARIO CÓRDOBA CUESTA en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754, en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
		, que a criterio de los miembros de esta comisión No cumple con los estudios Técnico laboral en Tránsito y Transporte, Artículo 3, 7 de la ley 1310 de 2009, Resolución 4548 de 2013. Contrariando lo estipulado en los artículos 19 y 21 del ACUERDO No. CNSC - 20181000007656 DEL 07/12/2018 PROCESO DE SELECCIÓN No. 843/2018. MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 1 A 4 CATEGORIA).”

Que teniendo en cuenta la solicitud de exclusión y, toda vez que la misma no se encontró ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754 en el Marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”, mediante el cual resolvió lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. – Archivar la solicitud de exclusión presentada por “Todos los Miembros de la Comisión de Personal, esto es Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa, Designados por el Empleador Y el Secretario Técnico” de la ALCALDÍA DE TURBO – (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), respecto del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. De Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTE PARA PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	126754	Denominación: AGENTES DE TRANSITO Código: 340 Grado: 6	QUINCE (15)	13	

(...)”

Que el Acto Administrativo³ de archivo de solicitud de exclusión antes mencionado, fue notificado al elegible el veinticuatro (24) de agosto de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto es, desde el veinticinco (25) de agosto al siete (7) de septiembre de 2023, para que presentara Recurso de Reposición.

Que, a través de la Secretaría General de la CNSC, también se procedió a notificar al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)**, el seis (6) de septiembre de 2023, contando tal organismo colegiado con un término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, esto es, del siete (7) al veinte (20) de septiembre de 2023.

Que, encontrándose dentro del término señalado, el día seis (6) de septiembre del presente año, a través del aplicativo SIMO, el señor _____ interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:

“Solicito de manera muy amable se me incluya nuevamente en la lista de el banco de elegibles (lista de elegibles), para poder tomar posesión del cargo correspondiente a la OPEC No. 126754 promovida en el marco del proceso de selección No. 843 de 2018-Municipios Priorizados para el posconflicto (Municipios de lera a 4ta categoría, OPEC que gane mediante examen escrito y cumpliendo con todos los requisitos del merito y demás establecidos por las leyes colombianas.

³ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de agosto del 2023

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CUESTA en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754, en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

la cual se encontraba en "solicitud de exclusión" y dicha solicitud fue archivada mediante AUTO No. 969 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76 y 77 dispone en relación con los recursos frente a los actos administrativos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

⁴ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CUESTA en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754, en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para rechazar el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con el Recurso de Reposición promovido en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, este Despacho reitera que la decisión de archivar la solicitud de exclusión del señor de la lista de elegibles de la **OPEC 126754**, solicitada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)**, se materializó en atención al incumplimiento del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en razón a que del Acta de Sesión de esa Comisión, se puede establecer que la decisión de solicitud de exclusión corresponde a una decisión de todos los miembros (principales, suplentes y secretario técnico) que conforman la Comisión de Personal, sin que pueda inferirse que la misma corresponde a una decisión del cuerpo colegiado bipartito.

Corolario de lo anterior, por carecer la solicitud de exclusión en mención, de elementos sustanciales del debido proceso administrativo, no fue posible iniciar la Actuación Administrativa, ni resolver de fondo los asuntos planteados en el requerimiento presentado mediante SIMO.

Es necesario resaltar que, el archivo de la solicitud de exclusión implica prima facie, que la posición que se ostenta dentro de la lista de elegibles, una vez el Acto Administrativo cobre firmeza, no sufra modificación alguna en esta instancia de la Actuación Administrativa.

De otro lado, resulta pertinente referirse a los requisitos legales para interponer un Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición debe *“2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*, exigencia que no se cumple en el caso concreto, pues el recurrente no fundamenta y/o sustenta el recurso presentado en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023.

Así las cosas, debido a la falta de sustento en la presentación del Recurso de Reposición interpuesto por el señor en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, procede el rechazo del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Marcación intencional).

De otra parte, respecto de lo manifestado en el escrito allegado por el señor se evidencia que las pretensiones no recaen en solicitar la modificación, adición o revocatoria de la decisión proferida por la CNSC contenida en el Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023. Al respecto, resulta pertinente aclarar al aspirante que, en virtud de lo establecido en el Auto de Archivo, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)** se archivó, toda vez que, no reunía los requisitos señalados por la ley, específicamente los previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, conforme a lo previamente manifestado.

Lo anterior implica que, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión no cumplía con los requisitos para ser tramitada, la CNSC no desató la Actuación Administrativa tendiente a determinar si había o no razón en los argumentos expuestos, ni tampoco se pronunció en el Acto recurrido sobre estos, motivo por el cual no resulta pertinente que, en el trámite del Recurso de Reposición interpuesto por el elegible, se proceda con tal análisis, pues la decisión adoptada corresponde al archivo de la solicitud de

"Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor

en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 126754, en el marco del Proceso de Selección No. 843 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

exclusión y es frente a la cual procede el Recurso de Reposición para que se aclare, modifique o revoque.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el recurrente no pretende que la decisión se modifique, aclare o revoque, no resulta pertinente que la CNSC en esta instancia se pronuncie respecto a los argumentos que sustentaron la solicitud de exclusión, pues se reitera, estos no fueron analizados por esta en el marco de una Actuación Administrativa debido al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consideración a lo señalado, el recurso habrá de ser rechazado.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor _____, en contra del Auto No. 969 del 24 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor _____, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@turbo-antioquia.gov.co

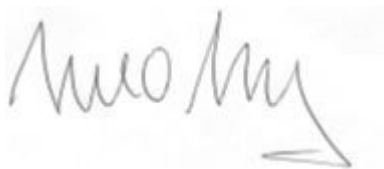
ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TURBO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: talentohumano@turbo-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jesús Ospino Visbal

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Fernando Neira Escobar